



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del nombramiento de Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expedido el trece de noviembre de dos mil catorce por el Senado de la República.</li> <li>b. Copia simple del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete.</li> <li>c. Disco compacto que, a decir del promovente, contiene la versión electrónica del escrito por el que se interpone la presente acción de inconstitucionalidad.</li> <li>d. Documento titulado "PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DETECTADOS CONSTITUCIÓN CDMX" que a decir del promovente, fue elaborado por la organización Early Institute.</li> </ul>	<p>011411</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de marzo de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

*"Artículo 33, numeral 1, en la porción normativa 'Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.'; artículo 36 Apartado B, numeral 4; artículo 48 numeral 4, inciso e); y artículo Octavo Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017."*

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **15/2017** y sus acumuladas **16/2017** y **18/2017**, promovidas respectivamente por MORENA, Nueva Alianza y por la Procuraduría General

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2017

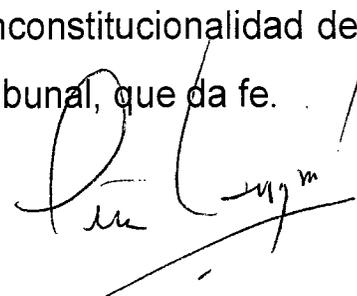
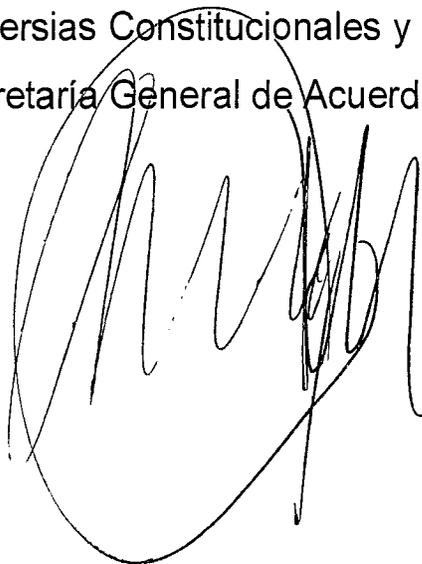
de la República, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** \*\*\*\*\*  
, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

#### LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros; por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)